



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA CRISTALERÍA, MEDIANTE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EXCEPCIONAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SOCIODEPORTIVO DE SALUD COMUNITARIA Y COHESIÓN SOCIAL EN LA ZONA 9 PARA EL PERIODO 2025-2026



En Lleida, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

Por una parte, el Ilmo. **Sr. Felix Larrosa Piqué**, Alcalde del Ayuntamiento de Lleida, con el CIF P-2515100-B, y sede en el Edificio Paeria I, 25007 de Lleida, en nombre y representación de esta institución, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte de la aplicación, asistido por el Secretario General del Ayuntamiento de Lleida, como fedatario público, tal y como dispone el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de la otra parte la **Sr. Santi Ruíz de Loizaga Sáez**, con el CIF G25837709, con domicilio a los presentes efectos en la calle Sant Pere Claver, 4, 25005 de Lleida, la cual actúa en su condición de presidente de la Asociación Deportiva La Cristalería, en nombre y representación de esta entidad en la ciudad de Lleida.

MANIFIESTA

I.- Que el Ayuntamiento de Lleida a través de la concejalía de Participación y Derechos Civiles contempla dentro de sus objetivos, fortalecer el tejido asociativo de la ciudad.

II.- La asociación Deportiva La Cristalería tiene como objetivos principales fomentar la práctica deportiva y el acompañamiento socioeducativo dirigido a personas de diferentes edades, capacidades, identidades de género, orientaciones sexuales, procedencias y orígenes socioeconómicos diversos procurando crear espacios de convivencia y práctica deportiva conjunta, siempre accediendo a la práctica deportiva en equidad de condiciones y facilitando el acceso a las personas en situación de fragilidad y exclusión social.

Por otro lado, la asociación, también da respuesta a diferentes realidades sociales implementando proyectos que promueven nuevos modelos de economía social y solidaria para favorecer la empleabilidad juvenil y combatir la pobreza alimentaria.

la Asociación Deportiva la Cristalería forma parte de La Descomunal, la comunalidad urbana de Lleida. A través de los proyectos promovidos a través de La Red "Dinamización deportiva espacio público zona 9" y la apertura del "Gimnasio social Gardeny" se alinea con el objetivo general de crear redes y espacios de ayuda mutua, oportunidades laborales y de desarrollo económico en este caso en el ámbito deportivo y favorecer la inserción laboral de jóvenes a través de los proyectos socioeducativos a desarrollar.

III.-Que el Ayuntamiento de Lleida y la Asociación Deportiva La Cristalería, consideran de interés mutuo trabajar conjuntamente y con el fin de fomentar la participación de toda la ciudadanía de Lleida en todas aquellas acciones encaminadas a la mejora de la situación de vulnerabilidad de las personas. Promover el trabajo en red, las acciones de ayuda mutua, el estímulo de la promoción de acciones encaminadas a fomentar la economía social y solidaria y la puesta al alcance de herramientas y servicios para dar el apoyo necesario para mejorar la participación en todas sus dimensiones.

Por los motivos expresados anteriormente, las partes deciden suscribir este Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es dar el apoyo necesario para mejorar la participación en todas sus dimensiones, así como la práctica deportiva , a través de la Asociación Deportiva La Cristalería, contribuyendo y fomentando el conocimiento e implicación de las personas en actividades que se desarrollan en los barrios, concretamente en los barrios de la zona 09 Mariola, Turó de Gardeny y Entornos, en este caso contribuyendo al trabajo dirigido a la infancia y la juventud, y a las personas mayores de la zona, fomentando la dinamización deportiva del Gimnasio ubicado en las instalaciones de la U.E Gardeny y las actividades multideportivas, juegos tradicionales y cooperativos en plazas y equipamientos deportivos de calle en los barrios de la zona 09 Mariola, Bloques Joan Carles y Turó de Gardeny.

Es una propuesta de ocio educativo y deportivo de calidad, inclusivo y accesible a niños, dirigidas especialmente a aquellas familias que se puedan encontrar en situación de vulnerabilidad social, atender a la población en riesgo de exclusión social ofreciendo un futuro digno y saludable a las personas, trabajando para ofrecer productos deportivos al alcance de todos, trabajando desde la ayuda mutua y velando de forma constante por la construcción del tejido social mediante el apoyo hacia el colectivo. en los ámbitos que son objeto de esta y de interés por ambas partes. reflejados en la cláusula segunda del presente convenio.

**Segunda. -Obligaciones de las partes**

1- La Asociación Deportiva La Cristalería se encargará de apoyar las actuaciones promovidas de acuerdo con el objeto del presente convenio estableciendo los siguientes compromisos de colaboración:

1. Promover actividades deportivas inclusivas y multigeneracionales, donde niños, jóvenes y personas mayores compartan espacios de actividad y aprendizaje, creando vínculos comunitarios, vinculando este trabajo al estímulo y conocimiento del Gimnasio Social de la UE. Gardeny.
2. Coordinarse con otras entidades locales, la concejalía de Deportes y la concejalía de Participación para maximizar el impacto y garantizar que las actividades sean accesibles a toda la comunidad.
3. Ofrecer formación específica para entrenadores y monitores de las actividades deportivas, con el objetivo de mejorar la calidad técnica y educativa de las sesiones dirigidas a jóvenes y personas mayores.

2- El Ayuntamiento de Lleida, a través del departamento de Participación de la concejalía de Participación y Derechos Civiles, velará por apoyar las actuaciones promovidas de acuerdo con el objeto del presente convenio estableciendo los siguientes compromisos de colaboración para el año en curso:

1. Colaborar con la Asociación Deportiva La Cristalería, promoviendo y velando por el desarrollo de acciones deportivas que promuevan la participación de todos los niños y jóvenes de los Barrios de la zona 09: La Mariola, Turó de Gardeny y Blocs Joan Carles...
2. Realizar el seguimiento y supervisión del objeto del presente convenio a través de una comisión de seguimiento, específica para la consolidación de los objetivos establecidos en este convenio.
3. Aportar el apoyo logístico necesario para la realización de las actuaciones en el marco del convenio.
4. Facilitar espacios de encuentro, de debate y de intercambio de conocimiento de las entidades dentro del área de la comunalidad urbana.

Tercera. -Dotación Económica y plazo desarrollo

El Ayuntamiento de Lleida destinará para las actividades objeto del Convenio, la cantidad de tres mil euros (3.000 euros) a la partida presupuestaria 06-9240-48901, del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida para el año 2025 y para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

Al tratarse de un convenio que comprende el desarrollo de este proyecto hasta el 28 de febrero de 2026, la dotación económica se destinará a las siguientes partidas:

- COSTES DIRECTOS: personal propio, colaboraciones profesionales externas, gastos de producción, gastos de funcionamiento vinculados a las diferentes acciones

desarrolladas, materiales no inventariables (material fungible, entradas, difusión) y desplazamientos de los beneficiarios...

- **COSTES INDIRECTOS:** gastos de estructura relacionados con el buen funcionamiento de la entidad (inversiones en bienes de equipo, arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación de equipamientos, servicios de profesionales independientes, gestoría, primas de seguros, servicios bancarios y similares, suministros, limpieza y otros servicios).

La cantidad pactada será abonada a la Asociación Deportiva La Cristalería, en concepto de anticipo del 100% eximida de garantía, 3.000 euros, para el desarrollo e implementación de las actuaciones específicas objeto de este convenio.

Esta subvención se otorga de acuerdo con el artículo 22.2 aparte C de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social y humanitario.

Cuarta. - Comisión de seguimiento

La comisión, constituida de forma paritaria por miembros de las dos partes, se encargará del seguimiento de las actividades programadas y descritas en el presente Convenio y de definir, en su caso, los cambios que haya que realizar respecto a la propuesta inicial. En este sentido, los cambios o incidencias sustanciales respecto a las actividades programadas deberán ser acordados por la comisión mixta.

El acuerdo de colaboración establece la implicación de ambas instituciones en el marco de compartir, diseñar y asesorar respecto a las diferentes líneas de trabajo a desarrollar.

Cualquier modificación que altere de forma importante las estipulaciones del presente convenio tiene que formalizarse, para que sea válida, mediante la correspondiente cláusula adicional acordada por las dos partes.

Quinta. - Justificación de Gastos y gestión del proyecto.

La Asociación Deportiva La Cristalería, deberá justificar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de las actividades, o como máximo el 31 de mayo de 2026 objeto de este Convenio, el destino de la subvención mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Lleida de un informe narrativo detallado por cada una de las actividades subvencionadas, detalladas en la cláusula cuarta.

Este informe debe incluir los avances y los hitos alcanzados, el informe económico, donde conste una relación detallada y por conceptos de los gastos financiados por el Ayuntamiento e indicación de cada una de las aportaciones efectuadas por el resto de cofinanciadoras desglosado por partidas, incluyendo también una relación detallada de las facturas, y el material gráfico (memorias, fotografías, documentación, etc.).



Para la justificación económica final de los fondos recibidos del Ayuntamiento de Lleida, la Asociación Deportiva la Cristalería debe seguir el procedimiento general de justificación de subvenciones previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida de 2025.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. respecto del apartado 3 del citado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Sexta. -Publicidad

la Asociación Deportiva La Cristalería, velará por que las actuaciones previstas en el convenio y todo el material gráfico y publicitario de las mismas, incluyan:

- 1- La imagen corporativa del Ayuntamiento de Lleida con el anagrama precedido del texto y del diseño que se le facilitará durante todo el periodo de vigencia del Convenio.

También se velará por garantizar la máxima proyección pública tanto en las tareas previas de la organización y preparación de las actuaciones, como a lo largo de la ejecución de las actividades, así como en los actos y comunicados que lleve a cabo con relación a las actividades realizadas.

la Asociación Deportiva la Cristalería se compromete a mantener informado periódicamente al Ayuntamiento de Lleida de todos los aspectos o cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base al presente convenio y/o que le sean solicitados.

Asimismo, La Asociación Deportiva La Cristalería velará por hacer llegar periódicamente al Ayuntamiento de Lleida, las publicaciones, informes y resultados que generen las actividades objeto de este convenio.

Séptima. -Vigencia del convenio

El plazo de vigencia del presente Convenio será desde el 1 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026, salvo que las partes autoricen una modificación del periodo de eficacia con el fin de adaptar las actuaciones objeto de este convenio a las obligaciones que se derivan.

Octava. - Resolución del convenio y Fuerza Mayor

El presente convenio se resolverá de pleno derecho al cumplimiento del plazo. Además de la resolución a instancia de parte y del cumplimiento del plazo, el convenio se podrá resolver de forma anticipada de mutuo acuerdo de las partes, y por incumplimiento de alguna de sus cláusulas y de la normativa vigente de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En caso de que el convenio sea denunciado, ambas partes se obligan a finalizar las asistencias que se encuentren en curso de realización hasta su conclusión.

Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

Novena. - Datos de carácter personal

Cada una de las entidades signatarias, será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su reglamento de aplicación y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en estas normas respecto a los datos personales de las personas, así como lo establecido en el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.

Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades diferentes a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

La Entidad se compromete a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.



Especialmente adoptarán las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la ley, así como el reglamento de desarrollo y en el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.

Décima. - Normativa

1. En todo lo no previsto en el presente convenio, y sin perjuicio de la resolución de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se aplicará lo previsto en:
 - Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida de 2025.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
 - El decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
 - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable.
 - Ley 25/2015, de 30 de julio, del voluntariado y de fomento del asociacionismo.
 - La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a la profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.
 - La Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.
 - el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.
 - El resto de ordenamiento de régimen local aplicable.

Undécima. -Validez

La validez y eficacia del presente Convenio queda expresamente condicionada la aprobación de este por parte del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lleida.

Y como prueba de conformidad con el conjunto de este documento, las dos partes firman el presente convenio con fecha de la firma electrónica

Ilmo. Sr. Felix Larrosa Piqué
Alcalde de Lleida

Sr. Santi Ruíz de Loizaga Sáez
Presidente de la Ass. Deportiva La Cristalería

Secretario General



Ajuntament de Lleida

Unidad administrativa: Participación Ciudadana

Asunto: Aprobación de la subvención nominativa excepcional a la Asociación Deportiva la Cristalería

Referencia expediente: G0502020204/2025/0039

DECRETO DE ALCALDÍA

Sr. Felix Larrosa Piqué, alcalde de Lleida

Antecedentes de hecho

el Ayuntamiento de Lleida a través de la concejalía de Participación y Derechos Civiles contempla dentro de sus objetivos, fortalecer el tejido asociativo de la ciudad reforzar sus capacidades, potenciando el trabajo en red y la promoción del voluntariado entendido como compromiso de transformación de la sociedad, en el marco de una actividad asociativa.

La asociación Deportiva La Cristalería tiene como objetivos principales fomentar la práctica deportiva y el acompañamiento socioeducativo dirigido a personas de diferentes edades, capacidades, identidades de género, orientaciones sexuales, procedencias y orígenes socioeconómicos diversos procurando crear espacios de convivencia y práctica deportiva conjunta, siempre accediendo a la práctica deportiva en equidad de condiciones y facilitando el acceso a las personas en situación de fragilidad y exclusión social.

Por otro lado, la asociación también da respuesta a diferentes realidades sociales implementando proyectos que promueven nuevos modelos de economía social y solidaria para favorecer la empleabilidad juvenil y combatir la pobreza alimentaria.

la Asociación Deportiva la Cristalería forma parte de La Descomunal, la comunalidad urbana de Lleida. A través de los proyectos promovidos a través de La Red "Dinamización deportiva espacio público zona 9" y la apertura del "Gimnasio social Gardeny" se alinea con el objetivo general de crear redes y espacios de ayuda mutua, oportunidades laborales y de desarrollo económico en este caso en el ámbito deportivo y favorecer la inserción laboral de jóvenes a través de los proyectos socioeducativos a desarrollar.

Por todo ello el Ayuntamiento de Lleida y la Asociación Deportiva La Cristalería, consideran de interés mutuo trabajar conjuntamente y con el fin de fomentar la participación de toda la ciudadanía de Lleida en todas aquellas acciones encaminadas a la mejora de la situación de vulnerabilidad de las personas, promover el trabajo en red, las acciones de ayuda mutua, el estímulo de la promoción de acciones encaminadas a fomentar la economía social y solidaria y la puesta al alcance de herramientas y servicios. para dar el apoyo necesario para mejorar la participación en todas sus dimensiones.

El objeto de esta colaboración es dar el apoyo necesario para mejorar la participación en todas sus dimensiones, así como la práctica deportiva, a través de la Asociación Deportiva La Cristalería, contribuyendo y fomentando el conocimiento e implicación de las personas en actividades que se desarrollan en los barrios, concretamente en los barrios de la zona 09 Mariola, Turó de Gardeny y Entornos, en este caso contribuyendo al trabajo dirigido a la infancia y la juventud, y a las personas mayores de la zona, fomentando la dinamización deportiva del Gimnasio ubicado en las instalaciones de la UE Gardeny y las actividades multideportivas, juegos tradicionales y cooperativos en plazas y equipamientos deportivos de calle en los barrios de la zona 09 Mariola, Bloques Joan Carles y Turó de Gardeny.

Es una propuesta de ocio educativo y deportivo de calidad, inclusivo y accesible a niños, dirigidas especialmente a aquellas familias que se puedan encontrar en situación de vulnerabilidad social, atender a la población en riesgo de exclusión social ofreciendo un futuro digno y saludable a las personas, trabajando para ofrecer productos deportivos al alcance de todos, trabajando desde la ayuda mutua y velando de forma constante por la construcción del tejido social mediante el apoyo hacia el colectivo. en los ámbitos que son objeto de esta y de interés por ambas partes.

Visto lo previsto en el artículo 22.2003 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social.

Vista la solicitud presentada por la Asociación Deportiva la Cristalería en fecha 26 de noviembre de 2025 para llevar a cabo el programa sociodeportivo de salud comunitaria y cohesión social en la zona 09 por un importe de 3.000 €.

Visto el informe emitido por la jefa de acción participativa de fecha 20 de noviembre de 2025 en el que informa favorablemente la propuesta de otorgamiento de la subvención nominativa excepcional, así como la aprobación del convenio mar entre el Ayuntamiento de Lleida y la Asociación Deportiva la Cristalería para llevar a cabo el programa socio deportivo de salud comunitaria y cohesión social en la zona 09 por un importe de 3.000 €. Y para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026 y que forma parte del expediente con núm. G0502020204/2025/0039

Visto el informe de fiscalización, emitido en sentido favorable, firmado por el interventor del Ayuntamiento de Lleida, en fecha 02/12/2025 y la contabilización de la autorización de gasto aprobada a través del documento contable AD 220250041525 firmado en fecha 02/12/2025.

Vista la memoria justificativa para la suscripción del convenio de colaboración.

Dado que se hace necesario por razones de interés público y social el llevar a cabo esta ayuda para el desarrollo del programa socio deportivo de salud comunitaria y cohesión social en la zona 09 para el periodo 2025-2026.



Ajuntament de Lleida

Dado que consta existencia de crédito en la partida 06 9240 48901 Transferencias a Ente Sin Lucro.

Fundamentos de derecho

Visto lo previsto en el artículo 22.2003 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social.

Visto lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Lleida en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2025, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus Organismos Autónomos para el periodo 2025-2027.

Considerando el artículo 51, apartado C de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025 que regula la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional.

Considerando que el artículo 53 de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para 2025, regula las competencias de los órganos de la corporación en la concesión de subvenciones, en cuanto a la concesión directa corresponderá al alcalde la aprobación de dicha subvención.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Respecto del apartado 3 del mencionado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (otra normativa sectorial, si es el caso).

RESUELVO:

1º aprobar el otorgamiento de la subvención nominativa excepcional a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA CRISTALERÍA, así como la aprobación del CONVENIO MARCO ENTRE EL

AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA CRISTALERÍA para el desarrollo del programa socio deportivo de salud comunitaria y de cohesión social en la zona 09 € y para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026 con las características siguientes:

- ◆ **Entidad:** ASSOCIACIÓ ESPORTIVA LA CRISTALERIA
- ◆ **NIF:** G25837709
- ◆ **Total, subvención:** 3.000 €
- ◆ **Para el convenio:** CONVENIO DE COLEGIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA CRISTALERÍA, MEDIANTE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EXCEPCIONAL, PARA EL PROGRAMA SOCIODEPORTIVO DE SALUD COMUNITARIA Y DE COHESIÓN SOCIAL EN LA ZONA 09 PARA EL AÑO 2025-2026
- ◆ **Partida:** 06-9240-48901

2º. Se entregará un anticipo eximido de garantía del 100% de dicha subvención.

3er. Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación Deportiva la Cristalería para el desarrollo del programa socio deportivo de salud comunitaria y de cohesión social en la zona 09 para el 2025-2026.

4º. . la Asociación Deportiva la Cristalería deberá justificar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de las actividades, o como máximo el 31 de mayo de 2026.

5º. Notificar el presente acuerdo a la Asociación Deportiva la Cristalería para su conocimiento y a los efectos adecuados.

6º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

7º. PIE DE RECURSO. Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso en que se interponga el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA PAERIA



Ajuntament de Lleida

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe de ello.